

DECRETO NUMERO 314
Fecha: 23 DICIEMBRE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN TODO EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2º de la Constitución Política, los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: “Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: “En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

Que la Ley 769 de 2002 establece como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, los cuales deben ser garantizados a nivel local por el Alcalde Distrital.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002 prevé que la actividad de cargue y descargue en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos debe hacerse en las zonas y horarios determinados por las autoridades de tránsito para ese fin y que ninguna entidad pública o privada, ni los propietarios de establecimiento de comercio podrá usar el espacio público frente a sus establecimientos para estacionar sus vehículos o los de sus clientes.

Que el artículo 119 de la misma ley, establece que únicamente las autoridades de tránsito tienen competencia para autorizar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, colocar o retirar señales, impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que debido a la cantidad de mercancía que se comercializa en las áreas de influencia de las zonas turísticas, el centro y el mercado público de Santa Marta, se presenta un numeroso tránsito de vehículos de carga de diferentes dimensiones y capacidades, circunstancia que hace necesario adoptar las medidas de control que garanticen la operación de cargue y descargue de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que es deber de la Administración Distrital y particularmente de la autoridad de tránsito y transporte, garantizar una adecuada movilidad en el Distrito de Santa Marta para prevenir problemas de salud pública y ambiental, dado el alto flujo vehicular de carga, además de adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, medidas que deben obedecer a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que la presencia de vehículos de carga de servicio público y particular en las vías principales y/o arterias de la ciudad, impiden el disfrute y goce del espacio público a la ciudadanía en general, situación que se ha convertido en un problema de movilidad, seguridad y de tipo social, que involucra a todos los habitantes o residentes.

Que en el Distrito de Santa Marta y precisamente en las Zonas Turísticas de Taganga, Rodadero y Minca se requiere por parte de la máxima autoridad administrativa, propender por la protección de los nativos, turistas nacionales y extranjeros, que visitan nuestra ciudad, brindándole seguridad y protección vial, dentro y fuera de esta zona turística, en concurso con salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados por la ley que pertenecen a la colectividad y los intereses generales de la sociedad.

Que debido al aumento de visitantes y el radio de giro de los vehículos de carga en la vía principal de acceso al corregimiento de Minca, se hace necesario regular la actividad de cargue y descargue de mercancía en este corregimiento, además de la actividad y estacionamiento de este tipo de vehículos en las vías principales.

Que el Mercado Público de Santa Marta. La Galería Comercial y la Plaza Popular de Comidas y Mariscos siguen siendo los espacios de recuperación más importantes de la ciudad, para lo cual se deben disponer de las medidas necesarias para permitir el tránsito y circulación de las personas que visitan el Distrito Turístico, Cultural e Histórico,

sin afectar la circulación de los vehículos de carga que en función de la entrega de productos llegan hasta esta zona céntrica de la ciudad.

Que se hace necesario regular la actividad de circulación, cargue y descargue, almacenamiento de materiales y mercancías, así como el estacionamiento, ya que, en las vías principales y arterias del Distrito de Santa Marta se vienen presentando altos niveles de congestión, además del aparcamiento y/o estacionamiento irregular de vehículos repartidores de mercancía.

Que es deber de la Administración Distrital velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo con las necesidades y así mismo, de los ciudadanos, transportadores, constructores y comerciantes.

Que la medida anterior se pudo medir como exitosa en los sitios turísticos regulados además de la zona del Mercado Público y la Zona Céntrica del Distrito de Santa Marta por lo tanto es pertinente darle continuidad

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regúlese el estacionamiento y circulación de vehículos de carga pesada y similares, así como sus actividades de cargue y descargue dentro del Distrito de Santa Marta a todos los vehículos que presten el servicio de cargue y descargue de servicio público o particular, de lunes a domingo que circulen en esta jurisdicción

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos de carga en las siguientes zonas de la ciudad, en los horarios y capacidad de carga de vehículo que aquí se determinan:

1.- ZONA CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue todos los días de la semana en esta zona de la ciudad en el espacio público comprendido entre la Carrera Primera (1ª) hasta la Avenida del Ferrocarril, desde la Calle Diez (10) hasta la Calle Veintidós (22) y sobre la Carrera Cuarta (42) desde la Calle Veinte Nueve (29) hasta la Calle Veintidós (22).

CAPACIDAD DE CARGA VEHÍCULO	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Desde 1 tonelada hasta 2.5 toneladas	8:59 a.m. hasta las 4:59 p.m.
Desde 2.6 Toneladas hasta 5 toneladas	7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.
De 5 toneladas en adelante	12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

PARAGRAFO UNICO: Exceptúese la Carrera Quinta (5ª) desde la Calle Veintinueve (29) hasta la Calle Diez (10) o Avenida del Ferrocarril, sobre la cual queda expresamente prohibido la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos de servicio público o particular destinado a carga todos los días de la semana.

2.- ZONA MERCADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de todo tipo de vehículos todos los días de la semana en esta zona de la ciudad en el espacio público comprendido entre la Calle Diez (10) hasta la Calle Catorce (14) o Avenida del Libertador y desde la Carrera Séptima (7) o Avenida del Ferrocarril hasta la Carrera Once (11).

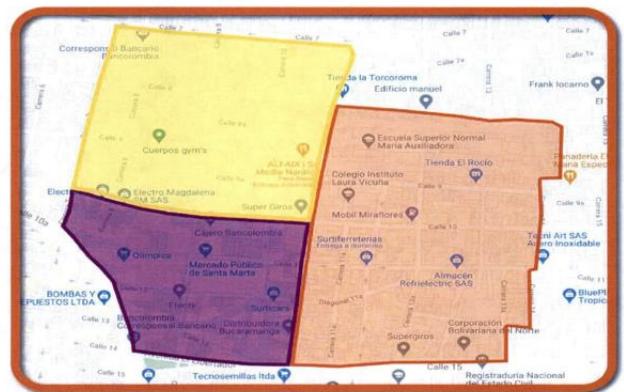
CAPACIDAD DE CARGA VEHÍCULO	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Menor de 5 toneladas	4:00 a.m. hasta las 11:00 a.m.
Mayor a 5 toneladas	4:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda expresamente prohibida la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de todo tipo de vehículos, todos

los días de la semana en la zona del Mercado Público -Sector Ferretero- en el espacio público comprendida entre la Calle Ocho (8) hasta la Calle Catorce (14) o Avenida del Libertador y desde la Carrera Once (11) hasta la Carrera Catorce (14), de vehículos de cargas mayor a 5 toneladas en los horarios comprendidos entre las 4:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente prohibida la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de todo tipo de vehículos, todos los días de la semana en la zona del Mercado Público — Barrio Pescadito- en el espacio público comprendido entre la Calle Siete (7) hasta la Calle Diez (10) y desde la Carrera Séptima (7) hasta la Carrera Once (11), de vehículos de cargas mayor a 5 toneladas en los horarios comprendidos entre las 4:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

Mapa de zonas de restricción Mercado Público.



Fuente 1 Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta.

Exceptúense los vehículos de carga de cualquier capacidad, de servicio público o particular que hagan la actividad de cargue y descargue de frutas, verduras y hortalizas los cuales harán su descargue exclusivamente en las áreas delimitadas y plenamente señalizadas para efectuar dicha labor, todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. y hasta las 4:00 a.m., en el espacio público comprendido en la Calle Doce (12) entre la Carrera Novena (9ª) y Decima (10ª) y deberán circular por la Vía Alternativa con Carrera Once (11) y cruzar por la Calle Nueve (9) hasta la Carrera Diez (10) con Calle Doce (12) para entrar y salir de la zona del mercado por la Calle Doce (12) hasta la Carrera Octava (8ª) o Avenida Ferrocarril cruzar hasta la derecha hasta llegar a la Carrera Primera (1ª) y tomar la vía Alternativa.

3.- ZONA TURÍSTICA DEL RODADERO. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue todos los días de la semana en esta zona de la ciudad en el espacio público comprendido entre la Carrera Primera (1ª) hasta la Carrera Cuarta (4ª) y entre la Calle Primera (1ª) hasta la Calle Veinte (20) de Rodadero sur.

CAPACIDAD DE CARGA VEHÍCULO	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Mayor a 5 toneladas	6:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

4.- ZONA TURÍSTICA DE TAGANGA. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue todos los días de la semana en esta zona de la ciudad en el espacio público comprendido entre la Carrera Primera (1ª) con Carrera Tercera (3ª) y entre la Calle Primera (1ª) hasta la Calle Doce (12).

CAPACIDAD DE CARGA VEHÍCULO	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Mayor a 3.5 toneladas	6:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO ÚNICO. Prohíbese la circulación, estacionamiento, en las distintas vías públicas de la zona turística de Taganga Distrito de Santa

Marta, todos los días de la semana de vehículos de maquinaria pesada (Maquinaria Amarilla) en cualquier de sus modalidades o capacidades de peso, prohibición delimitada y comprendida de la siguiente forma:

- a) Prohíbese la circulación o estacionamiento, en todo el perímetro urbano de las zonas turísticas de Taganga.
- b) Prohíbese la circulación o estacionamiento, en las Zonas comprendidas entre la Carrera Once (11) con Calle Primera (1ª), Barrio Pescaito (CAL del Barrio San Jorge) y vías principales de acceso a la zona de Taganga.

5.- ZONA TURÍSTICA DE MINCA. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en este Corregimiento en el espacio público que comprende la vía principal de acceso desde el sector de Tres Puentes hasta la entrada principal del Corregimiento y sus vías principales así:

CAPACIDAD DE CARGA VEHÍCULO	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Mayor a 5 toneladas	12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m. No podrán circular los días viernes, sábado y domingo.
Entre 3 y 5 toneladas	Sábados, domingos y festivo desde las 12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.
Menor de 3 toneladas	Todos los días de la semana. Entre las 12:00 a.m. hasta las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m. hasta las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Prohíbese la circulación, tránsito y estacionamiento de vehículo de carga superiores a 5 toneladas en toda el área urbana del corregimiento de Minca, además de la circulación por su vía de acceso todos los días de la semana durante las 24 horas del día. El ingreso de este tipo de vehículos deberá ser autorizados por la Secretaría de Multimodal y Sostenible Distrital y podrá hacerlo de lunes a jueves desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Prohíbese la circulación, tránsito y estacionamiento de vehículo de carga que superen las 3 toneladas en toda el área urbana del corregimiento de Minca, además de la circulación por su vía de acceso. El ingreso de este tipo de vehículos deberá ser autorizados por la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible Distrital y solo podrán hacerlo de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. en condiciones que garanticen la seguridad vial de los demás usuarios de la vía.

PARÁGRAFO TERCERO. Los vehículos que superen las 5 toneladas y que se dirijan al corregimiento de Minca, deberán solicitar permiso especial de circulación, cargue y descargue con el lleno de los requisitos ante la autoridad de Transito, la Secretaría de Multimodal y Sostenible Distrital y el respectivo acompañamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese la circulación, el estacionamiento, cargue y descargue de vehículos cuya capacidad supere las cinco toneladas (5 Ton) en las vías principales y arterias del Distrito, de acuerdo con el plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente en el siguiente horario:

CAPACIDAD DE CARGA VEHÍCULO	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Mayor a 5 toneladas	Desde las 12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.
Menor a 5 toneladas	Desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. Desde las 11:00 a.m. hasta las 3:00 p.m y desde las 5:00 p.m. hasta las 8:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de este artículo, entiéndase como vías principales las siguientes:

- Avenida del Rio, desde la Carrera Quinta (5*) hasta la Avenida del Libertador.
- Avenida Santa Rita, desde la Carrera Primera (1ª) hasta la Calle Veinticuatro (24) y continua a la Avenida del Libertador.
- Avenida de los Estudiantes, desde la Avenida del Ferrocarril hasta la Avenida del Libertador.

- Carrera Quinta (5ª) desde la Avenida del Rio hasta la Avenida del Ferrocarril.
- Carrera Diecinueve (19) desde la Avenida del Ferrocarril hasta la vía alterna.
- Carrera Primera (1ª) desde la Avenida del Ferrocarril hasta la calle Veintinueve (29).
- Avenida del Libertador, desde la glorieta de la Quinta de San Pedro Alejandrino hasta la glorieta del antiguo Reten de Mamatoco.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, entiéndase como vías arterias las siguientes:

- Avenida del Ferrocarril, desde la carrera primera (1ª) hasta la glorieta de La Lucha.
- Avenida del Libertador, desde el parque Sesquicentenario hasta la glorieta de La Quinta de San Pedro Alejandrino.
- Avenida Hernández Pardo, desde la calle veintidós (22) hasta la glorieta del Rodadero.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo será sancionado de conformidad con el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Los supermercados que se encuentren dentro de las vías reguladas por los artículos anteriores deberán cumplir con una zona especial de cargue y descargue, mediante la implementación de un lote o bodega que funcione como centro de acopio para la movilización de vehículos tipo tracto-camión de carga pesada mayor a ocho toneladas (8T).

Por fuera de las zonas y vías ya reguladas, los supermercados podrán transportar sus mercancías mediante vehículos tipo camión pequeño, de tres y media toneladas (3.5T) aptos para transitar dentro del perímetro urbano en el horario permitido.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrán utilizarla calzada ni las vías peatonales para el estacionamiento de vehículos, equipos, depósitos de materiales, productos o elementos que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTÍCULO QUINTO. Los vehículos y maquinaria industrial y/o de construcción podrán circular en las vías abiertas al público en el Distrito de Santa Marta siempre y cuando cumplan con las estipulaciones establecidas en las Resoluciones No.03157 del 17 de octubre 2014 y 12335 de diciembre 28 de 2014 expedidas por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. En todos los casos los vehículos articulados que transporten maquinaria deberán desplazarse juntos con vehículos acompañantes en la parte delantera y trasera de acuerdo con las exigencias previstas por la reglamentación nacional vigente aplicable para carga extra dimensionada o extra pesada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los fines del presente Decreto, entiéndase por maquinaria industrial y/o de construcción, la diseñada para tales operaciones y que posee mecanismo de locomoción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El transporte de maquinaria destinada a obras públicas deberá atender, en todo caso, las condiciones restantes para su desplazamiento por fuera de la obra, cumpliendo, además, las exigencias del plan de manejo de tráfico correspondiente, el cual deberán contener estrictas medidas de seguridad para tales eventos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los vehículos que trasladen escombros deberán contar con los documentos exigidos por la autoridad ambiental y con

una identificación visible desde el exterior de vehículo que señale la dirección de la obra, el número de contrato si lo hubiere, y el nombre y teléfono de la entidad contratante o del propietario de los escombros.

En los casos de brigadas de aseo y limpieza no se requerirá la descripción del recorrido, pero el conductor deberá portar documento expedido por el contratante de la carga, el cual deberá describir los vehículos y el lugar de origen, así como el nombre, dirección y teléfono del contratante.

ARTÍCULO OCTAVO. Los vehículos automotores y/o cualquier otro vehículo de maquinaria industrial o de construcción que por fuerza mayor requieran ingresar al distrito para efectuar labores de cargue, descargue y almacenamiento, así como el estacionamiento en las vías principales en los horarios expresamente prohibidos por este decreto deberán solicitar y obtener un permiso especial de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible Distrital.

Las entidades financieras que sólo puedan efectuar el cargue y descargue de valores sobre las vías establecidas en este decreto deberán demostrar tal circunstancia ante la autoridad de tránsito mencionada y tramitar un permiso especial.

Todos los permisos especiales de circulación, cargue y descargue deberán presentarse ante la autoridad de Tránsito Distrital y requerirán:

- 1º. Carta de solicitud explicando la actividad a realizar, identificando la dirección exacta y uso del suelo del inmueble donde se hará la labor de cargue y descargue
- 2º. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la entidad respectiva, en caso de tratarse de persona jurídica.
- 3º. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien solicita el tramite; en caso de que se trate de una persona jurídica, de su representante legal.
- 4º. Pago de los derechos de trámite

El estacionamiento de vehículos para estas operaciones en los horarios señalados en los artículos anteriores, solo podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Solamente cuando sea autorizado el permiso por parte de la autoridad de tránsito, el interesado deberá pagar los derechos del trámite, para posteriormente reclamar el permiso especial.

Parágrafo. Solicitud de permiso de obras. Las obras de infraestructura que vayan a hacer cargue y descargue utilizando las vías del Distrito de Santa Marta, deberán presentar ante la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible Distrital un Plan de Manejo de Tráfico —PMT—, de acuerdo como lo preceptúa la Resolución 1885 de 2015 emanada por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO NOVENO. Exceptúese la restricción aquí contemplada a los vehículos que se utilizan para la prestación de servicios de la función pública como la Policía Nacional, Cuerpos de seguridad, Bomberos, ambulancias, Defensa Civil, Aseo, Tránsito y vehículos oficiales, no se limitara el estacionamiento cuando lo haga en cumplimiento de sus funciones. En todos los casos deberán colaborar con las autoridades de tránsito y el conductor deberá permanecer en el vehículo.

No estarán comprendidos en esta excepción los vehículos que realicen actividades de mantenimiento y reparación de las redes de servicios públicos, los cuales deberán tramitar el permiso especial expedido por la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO DÉCIMO. Prohíbese la actividad de descargue de mercancía y/o productos alimenticios sobre zonas de seguridad, andenes o espacio públicos.

Queda prohibido el expendio o venta de mercancía o productos alimenticios en tracto- camión, camión, motocarro y vehículos particulares en el espacio público del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de junio de 2010, "Por lo cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

La autoridad de tránsito y la Policía de Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de este Decreto y sancionar el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo previsto por las normas rectoras de tránsito y transporte vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 23 DICIEMBRE 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR HUGO MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Bertha Regina Martínez, Asesora Externa Despacho
Revisado por: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Manuel Otero Abogado Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez, Profesional Universitario